

RESOLUCIÓN No. 107 de 2020

"Por la cual se adjudica el contrato No. 2 del proyecto "El mundo no es ni será lo que solía ser", de la Convocatoria Pública CP-02-2020".

LA GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 004 de 2016 de la Junta Administradora Regional,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución 070 de 2020 se dio apertura al proceso de convocatoria pública CP-02-2020, con el objeto de *"Contratar el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación"*.
2. Que, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019 y modificado por la Resolución 051 de 2020, se designó al comité evaluador que realizó la evaluación de las propuestas recibidas.
3. Que de acuerdo con la evaluación de los 4 lotes que componen la convocatoria pública CP-02-2020, los proyectos de los lotes 1, 2 y 4 se declararon desiertos, pues ninguna propuesta cumplió el puntaje mínimo de calificación técnica exigido por la entidad. Por su parte, el proyecto del lote 3, fue adjudicado y se celebró el contrato con el proponente que según el informe de evaluación del comité evaluador, ocupó el primer lugar de elegibilidad.
4. Que de dicha circunstancia dan cuenta los respectivos informes de evaluación, publicados en la página web SECOP II y las resoluciones que declaran desierto los proyectos respectivos.
5. Que el pliego de condiciones estableció en su numeral 1.20 lo siguiente:

"En caso de declararse desierto alguno de los 3 primeros proyectos de la CP-02-2020, el contrato podrá adjudicarse al segundo proponente con mejor puntaje de cualquiera de los otros dos proyectos, siempre y cuando los recursos del proyecto no adjudicado cubran el valor de la propuesta y siempre y cuando su puntaje no sea inferior a 65 puntos. Al tratarse de temas que harán parte de una misma franja temática de programación es viable tener dos propuestas sobre un mismo proyecto. En cualquier caso el proyecto adjudicado será el que presentó originalmente el proponente."

6. Que el lote 2, correspondiente al proyecto "Revoluzion", se declaró desierto mediante la Resolución 085 de agosto 18 de 2020, respecto de la cual no se presentaron recursos.
7. Que en aplicación de la regla prevista en el numeral 1.20 del pliego de condiciones, la entidad puede adjudicar el contrato al segundo lugar con mejor puntaje del lote 3 "el mundo no es ni será lo que solía ser", habida cuenta de que se verificó que los recursos del proyecto no adjudicado cubren el valor de la propuesta correspondiente.
8. Que de acuerdo con el orden de elegibilidad definido por el comité de evaluación en el lote 3 "el mundo no es ni será lo que solía ser", el contrato 1 fue adjudicado al proponente Tayfercabeza mediante la Resolución 087 de 2020, y que, el proponente Dieciséis 9 FILMS SAS superó el puntaje mínimo y obtuvo el segundo lugar de elegibilidad, así:

1	TAYFERCABEZA	900.066.500-1 Y 901.016.927-0	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	80
2	DIECISÉIS 9 FILMS S.A.S	900.141.068-1	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	77
3	CÁBALA PRODUCCIONES S.A.S	900.841.924-3	EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER	70

9. Que, en consideración a dicha regla, en la Resolución 087 de 2020, que adjudicó el primer contrato del lote 3 "el mundo no es ni será lo que solía ser", se precisó *"Que una vez en firme el acto administrativo que declaró desierto el proyecto "REVOLUZION", correspondiente al lote 2 de la CP-02-2020, la entidad determinará si concurren las condiciones señaladas en la nota del numeral 1.20 del pliego definitivo de condiciones de la CP-02-2020 y adoptará las decisiones que en el marco de dicha regla correspondan."*
10. Que, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos anteriores, se advierte que concurren las condiciones señaladas en el numeral 1.20 del pliego definitivo de condiciones para la adjudicación del contrato 2 del proyecto "el mundo no es ni será lo que solía ser", al proponente Dieciséis 9 Films SAS, que cumplió con los requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones y obtuvo la segunda calificación más alta en la evaluación de los criterios de calificación y escogencia.

En vista de que el proponente DIECISÉIS 9 FILMS SAS fue adjudicatario del Lote 1 del proyecto audiovisual - serie temática de animación documental experimental "No estás sola" de la convocatoria pública CP-03-2020, tal como consta en la Resolución No. 104 de 2020, se tuvo en cuenta la regla prevista en el numeral "3.1.7 UNA PROPUESTA POR PROPONENTE" del Pliego de Condiciones Definitivo, según la cual, el adjudicatario de dos proyectos simultáneos debe acreditar capacidad técnica y financiera para garantizar la ejecución de ambos proyectos, por lo que se verificaron los indicadores financieros combinados del proponente y los equipos humanos propuestos para cada uno de los proyectos y se concluyó que se encuentra en capacidad de garantizar su ejecución.

Por lo tanto, las áreas operativa y financiera verificaron la capacidad técnica y financiera del proponente para la ejecución de ambos contratos, y dieron su aval al ordenador del gasto, tal como consta en los memorandos No. 878 y 879 del 7 de septiembre de 2020, del Director Operativo y el Subdirector Financiero de la entidad, respectivamente, anexos a la presente resolución y que hacen parte integral de la misma.

11. Que para adjudicar el presente contrato el canal cuenta con el certificado de disponibilidad No. 1662 de septiembre 8 de 2020, que ampara la presente adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato 02 del proyecto **"El mundo no es ni será lo que solía ser"**, con el objeto de *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual - serie temática de no ficción "EL MUNDO NO ES, NI SERÁ LO QUE SOLÍA SER 02" o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital y aquellas disposiciones que las modifiquen"* a la sociedad Dieciséis 9 FILMS

SAS, NIT 900141068, representada legalmente por Luis Alberto Garavito Beltrán, identificado con cc. 13.479.931, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$462.636.072)** por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el segundo mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

**ANA MARÍA RUIZ PEREA
GERENTE GENERAL**

Proyectó: Andrea Paola Sánchez García - Asesora Jurídica 

Revisó: Catalina Moncada Cano - Secretaria General 